

## COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guerrero y el Ayuntamiento de Xochistlahuaca de dicha entidad federativa, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL APODERADO LEGAL PEDRO DE JESUS ALEJANDRO, CON FUNCIONES DE DELEGADO EN EL ESTADO DE GUERRERO; EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR ARMANDO RIOS PITER, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHISTLAHUACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR ACEADETH ROCHA RAMIREZ Y EMILIANO APOSTOL CRUZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO"; Y QUE EN CONJUNTO SE DENOMINARAN "LAS PARTES" PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. De "LA COMISION", a través de su apoderado legal:

**I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2** Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3** Que el C. Pedro de Jesús Alejandro, en su calidad de Delegado Estatal de la "COMISION", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder general manifestado en la Escritura Pública número sesenta y tres mil seiscientos noventa y dos, pasada ante la fe del Notario Público número ciento cuarenta y siete del Distrito Federal, F. Javier Gutiérrez Silva.

**I.4** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2006.

**I.5** Que para otorgar recursos complementarios a través de ejecutoras de los tres niveles de gobierno para beneficiar a las comunidades indígenas, cuenta con "EL PROCAPI" (Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena), autorización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2006.

**I.6** Que para los efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330.

## **II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su representante:**

**II.1** Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, es una entidad federativa integrante de la República Mexicana y, por tanto, en cumplimiento a las disposiciones legales que nos rigen, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal y otros con los H. Ayuntamientos, está en posibilidad de firmar el presente instrumento.

**II.2** Que tiene dentro de sus funciones, la de coordinarse con las autoridades municipales en la consecución de diferentes objetivos, específicamente en promoción de actividades productivas rurales, promoviendo el desarrollo rural sustentable, apoyando a los productores de bajos ingresos.

**II.3** Que el Lic. Armando Ríos Piter, en su calidad de Secretario de Desarrollo Rural, cuyo nombramiento le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad a lo dispuesto en el oficio delegatorio de facultades de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, signado por el C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en relación con el diverso 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

**II.4** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Secretaría de Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero y pesquero.

**II.5** Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable número 587 de la entidad, debe existir una coordinación con los gobiernos Federal y Municipal para impulsar programas y acciones en el medio rural, que sean considerados prioritarios para el desarrollo del Estado, orientadas a promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, además de impulsar prioritariamente el desarrollo productivo-económico y social de las comunidades rurales de mayor marginación, enfatizando la reconversión productiva sustentable.

**II.6** Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio legal el ubicado en carretera nacional México-Acapulco kilómetro 274.5, colonia Burócratas, código postal 39075, Chilpancingo, Guerrero.

## **III. De "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:**

**III.1** Que es parte integrante de la división política del Estado y que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene personalidad jurídica y, por ende, está facultado para celebrar el presente Convenio.

**III.2** Que tiene atribuciones para coadyuvar en el incremento de la producción agrícola, colaborando con autoridades federales y estatales en programas que tengan como finalidad el fomento, mejora y desarrollo de actividades agrícolas de su Municipio.

**III.3** En términos de lo dispuesto por los artículos 72 y 77 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente Municipal, es el representante del H. Ayuntamiento, y el Síndico Procurador es el que autoriza los gastos que deba realizar la Administración Municipal y, por ende, tienen la representación legal para firmar el presente instrumento.

**III.4** Que para efectos del presente Acuerdo señala como domicilio oficial Palacio Municipal de Xochistlahuaca, domicilio Niños Héroes sin número, código postal 41770.

## **IV. De "LAS PARTES":**

**IV.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos

Indígenas; 23, 24, 57, 58, 59, 74 fracciones XXXVII Y XXXIX y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2o., 4o., 6o., 18 fracción XI, y 30 fracciones I, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1o., 3o., 6 fracciones III y IV, 26, 27, 60, 65 fracciones I y VI, 68 fracciones I y IV, 72, 73, 77 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 1o. fracciones I y III, 2o., 4o., 10 y 42 inciso "A" de la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico de los pueblos "Xochistlahuaca, Cozoyoapan, Junta de Arroyo Grande, El Carmen, Arroyo Pájaro, Cerro Nanche, La Ciénega, Arroyo Montaña, Cabeza de Arroyo Caballo, Arroyo Grande, Manantial Mojarra, Linda Vista y Guadalupe Victoria", en el Municipio de Xochistlahuaca, de conformidad con los proyectos que se agregan al presente como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

**SEGUNDA.-** Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Fondo de Fomento Agropecuario de Estado de Guerrero (FOFAEG) de Alianza para el Campo y con base en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural, dispondrá de la cantidad de \$842,143.70 (ochocientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.), "LA COMISION" a través de "EL PROCAPI" dispondrá de la cantidad de \$2,135,542.00 (dos millones ciento treinta y cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) y "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.). Estos recursos que en total ascienden a \$4,077,685.70 (cuatro millones setenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 70/100 M.N.), serán depositados en la cuenta que para tal efecto aperture "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LAS PARTES"	IMPORTE (\$)	PORCENTAJE
"LA COMISION"	\$2,135,542.00	52.35%
"EL GOBIERNO DEL ESTADO"	\$842,143.70	20.65%
"EL MUNICIPIO"	\$1,100,000.00	27.00%
<b>TOTAL</b>	<b>\$4,077,685.70</b>	<b>100.00%</b>

**TERCERA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" harán los depósitos correspondientes a las cantidades comprometidas en la cláusula anterior de acuerdo al calendario fiscal y condiciones establecidas en el Anexo de Ejecución del Anexo Técnico 2006 para la Ejecución Federalizada de Desarrollo Rural Anexo de Alianza para el Campo suscrito entre "EL MUNICIPIO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte la aportación adicional de "EL MUNICIPIO" será ejercida acorde a su naturaleza; los anteriores recursos deberán ser ejercidos conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación de "EL PROCAPI" y las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Rural de Alianza para el Campo.

**CUARTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca cada proyecto específico por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de los proyectos. A su vez, "EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar mensualmente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la información necesaria para la integración de dichos informes.

**QUINTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", dentro de los cinco días hábiles anteriores al término de la vigencia del presente Acuerdo, incluyendo los rendimientos financieros, en caso de existir.

**SEXTA.-** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con "EL MUNICIPIO", deberán realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

**SEPTIMA.-** "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los proyectos específicos.

**OCTAVA.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**NOVENA.-** Concluidas las acciones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" llevarán a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de "EL MUNICIPIO".

**DECIMA.-** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

**DECIMA PRIMERA.-** "LAS PARTES" acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado.
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo.
3. El incumplimiento de las Reglas de Operación de "EL PROCAPI".

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos aportados por "LAS PARTES" que no hayan sido invertidos a la fecha de la rescisión, les serán reintegrados en su totalidad.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por "LA COMISION" le serán reintegrados en su totalidad.

**DECIMA SEGUNDA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROCAPI", tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios". Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

**DECIMA TERCERA.-** El personal de cada una de las "LAS PARTES" que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen "LAS PARTES" de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA SEPTIMA.-** El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2007.

**DECIMA OCTAVA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DECIMA NOVENA.-** "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los seis días del mes de diciembre de dos mil seis, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.- Por la Comisión: el Delegado de la CDI en el Estado, **Pedro de Jesús Alejandro.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando Ríos Piter.-** Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Xochistlahuaca, **Aceadeth Rocha Ramírez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Emiliano Apóstol Cruz.-** Rúbrica.

(R.- 254714)

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Andrés Paxtlán del Distrito de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSE ARMANDO GUZMAN ALCANTARA, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES PAXTLAN DEL DISTRITO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. FELIX ANDRES PEREZ, CONSTANTINO SALINAS Y LIBRADO JOSE RAMIREZ LOPEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, viables, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

## **DECLARACIONES**

### **I. De "LA COMISION":**

**I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2** Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos productivos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**I.3** Que el Lic. José Armando Guzmán Alcántara, en su carácter de Delegado Estatal en Oaxaca, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación en representación de "LA COMISION" de conformidad con el Poder Notarial que se contiene en la Escritura Pública número 3588 de fecha 28 de noviembre del año 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 243 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Guillermo Escamilla Narváez.

**I.4** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el Ejercicio Fiscal 2006.

**I.5** Que su domicilio legal es el ubicado en avenida México Coyoacán número 343, colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03330; y para efectos del presente Acuerdo de Coordinación, señala como domicilio de la Delegación Estatal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 904, colonia Reforma, código postal 68050, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca.

### **II. De "EL MUNICIPIO":**

**II.1** El Municipio es un nivel de gobierno, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección por usos y costumbres e integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determinen.

**II.2** Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio.

**II.3** El C. Félix Andrés Pérez, tiene facultades para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Andrés Paxtlán, según acta del Consejo Municipal y constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, con fecha 9 de diciembre de 2004.

**II.4** El Ayuntamiento tiene la facultad de celebrar convenios con el Ejecutivo Federal con objeto de presentar proyectos que se consideren convenientes para el desarrollo integral, promover de forma coordinada la participación de grupos sociales del Municipio, establecer las condiciones para normar la ejecución de programas y acciones que deban realizarse en el Municipio.

**II.5** Son atribuciones del Ayuntamiento participar en la formulación del plan de desarrollo local, municipal y regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

**II.6** Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio legal el Palacio Municipal de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, ubicado en la cabecera municipal de dicho Municipio.

### **III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 Apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 115 fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; título primero, artículo 3; título cuarto, capítulo VI artículo 46 fracción XXXVIII; título décimo capítulo único de los acuerdos y convenios artículos 174, 175 fracciones I, II, V; título cuarto capítulo VI artículo 46 fracción XXXII de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; y demás disposiciones relativas aplicables, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto que "LA COMISION" y "EL MUNICIPIO" coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de "EL PROCAPI", cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del pueblo de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, de conformidad con los documentos denominados: "Establecimiento de una carpintería, establecimiento de un invernadero para producción de tomate", que se agregan al presente como Anexo 1.

**SEGUNDA.-** Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "EL MUNICIPIO" dispondrá de la cantidad de \$127,320 (ciento veintisiete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta que para tal efecto apertura "EL MUNICIPIO". Conforme a la siguiente estructura financiera:

"LA COMISION"	\$127,320.00
"EL MUNICIPIO"	\$127,320.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$254,640.00</b>

**TERCERA.-** "EL MUNICIPIO" se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a "LA COMISION" informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y el avance físico y financiero de las acciones que se lleven a cabo, debidamente firmadas por las ejecutoras.

**CUARTA.-** "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a "LA COMISION", incluyendo los rendimientos financieros.

**QUINTA.-** "EL MUNICIPIO", deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que, en su caso, determine y solicite por escrito "LA COMISION".

**SEXTA.-** "LA COMISION" se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "EL MUNICIPIO" y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.-** Concluidas las acciones "EL MUNICIPIO" llevará a cabo el acta de entrega-recepción con los beneficiarios de "EL PROCAPI", que podrá ser de carácter general o por cada una de "LAS PARTES" que aporten recursos.

"LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación de "EL PROCAPI" para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de "EL MUNICIPIO".

**NOVENA.-** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos para fines distintos de los señalados.
2. La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
3. El incumplimiento de la legislación federal aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

**DECIMA SEGUNDA.-** El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DECIMA SEPTIMA.-** “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil seis, en San Andrés Paxtlán, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Armando Guzmán Alcántara**.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Jurídico Delegación Estatal Oaxaca, **Eleuterio Pérez Martínez**.- Rúbrica.- El Director del CCDI de Miahuatlán, **Humberto Rodríguez Martínez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Andrés Paxtlán, **Félix Andrés Pérez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Constantino Salinas**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Librado José Ramírez López**.- Rúbrica.

(R.- 254711)

**ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Ayuntamiento de Jopala, Puebla, para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.**

---

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL ANTROP. JOSE ANTONIO AGUILAR SAN SEBASTIAN EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN PUEBLA, ASISTIDO POR EL ANTROP. JESUS MARTINEZ ISIDRO, DIRECTOR DEL CCDI DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE JOPALA DENOMINADA "LA EJECUTORA", REPRESENTADO POR EL C. FORTINO ALEJANDRO LUNA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA LA EJECUCION DEL "PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

El Artículo 2o. Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006 señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al ejecutivo federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas dispone que ese organismo tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene como objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Acuerdo bajo las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. De "LA COMISION":**

**I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.

**I.2** Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.

**II.3** Que el C. Antrop. José Antonio Aguilar San Sebastián cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con el poder notarial, que se contiene en la Escritura Pública número 63,614 de fecha 5 de septiembre de 2003 otorgado ante el Notario Público No. 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva.

**I.4** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el Ejercicio Fiscal 2006.

**I.5** Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en 13 Sur número 2108, colonia Santiago en la ciudad de Puebla en el Estado de Puebla.

**II. “LA EJECUTORA” declara que:**

**II.1** Su representante, el C. Fortino Alejandro Luna se encuentra facultado para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con las fracciones II y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

**II.2** Que está de acuerdo en suscribir el presente Acuerdo y cuenta con la autorización del Ayuntamiento para tales efectos, en términos del artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.

**II.3** Es de interés y en beneficio de su Administración coordinarse con “LA COMISION”, para ejecutar y cumplir con los compromisos adquiridos derivados del presente instrumento jurídico y que corresponden al ejercicio fiscal 2006, que permitirá el mejor aprovechamiento de sus recursos económicos.

**II.4** Que se cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

**II.5** La ejecutora declara también que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla (SDR) aportarán \$404,632.50 como financiamiento proveniente de los recursos convenidos entre ambas instancias; en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Ejecución Federalizada de la Alianza para el Campo 2006, conforme a la normatividad respectiva.

Esta cantidad no concurrirá a la cuenta única que aperturará el municipio, por razones de normatividad del Programa de Alianza para el Campo “municipalización modalidad 2”.

La aportación de SAGARPA/SDR, conjuntamente con los recursos PROCAPI, Municipio y de los beneficiarios serán destinados para los conceptos de inversión que se estipulan en el Anexo 1.

Las notificaciones que emite el Fondo de Alianza para el Campo Poblano, mediante las cuales se dictaminen los proyectos y se acuerde el compromiso de recursos, deberán integrarse a este instrumento.

**II.6** Señala como su domicilio, para todos los efectos emanados de este acto jurídico, el ubicado en la cabecera municipal de Jopala, Pue.

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento y, por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado B, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 79, fracciones II y XVI y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla; y demás disposiciones relativas aplicables, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto que “LA COMISION” y “LA EJECUTORA” coordinen acciones y recursos con el fin de coadyuvar en la ejecución de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es promover el desarrollo integral y la generación de recursos y empleo para el crecimiento económico del Municipio de Jopala, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 que es parte integral de este instrumento.

**SEGUNDA.-** Para el total cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a aportar la cantidad de \$1,243,868.04 (un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 04/100 M.N.), de los cuales el municipio dispondrá de la cantidad \$177,710.16 y los beneficiarios \$61,877.38 que serán depositados a la cuenta bancaria que para tal efecto aperturará el municipio, conforme a la siguiente estructura financiera.

PROYECTO	LOCALIDADES	MONTO TOTAL	ESTRUCTURA FINANCIERA		COMISION	BENEFICIARIOS
			SAGARPA/SDR	MUNICIPIO		
ESTABLECIMIENTO Y REHABILITACION DE CAFETALES	JOPALA, BUENOS AIRES, CHICONTLA Y EL ENCINAL	\$328,000.00	\$164,000.00	0	\$164,000.00	\$0.00

MANEJO INTEGRAL DE TRASPATIOS	RANCHO NUEVO, TECUANTLA, ARROYO HONDO Y EL ENCINAL	\$300,650.00	\$129,377.50	0	\$150,325.00	\$20,947.50
FOMENTO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE VAINILLA VERDE	SAN PEDRO TLAOLANTONGO	\$116,230.00	\$58,115.00	0	\$46,492.00	\$11,623.00
FOMENTO A LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE VAINILLA VERDE	CHICONTLA	\$106,280.00	\$53,140.00	0	\$42,512.00	\$10,628.00
TALLER DE COSTURA	PATLA Y CHICONTLA	\$300,500.00	\$0.00	\$131,571.12	\$150,250.00	\$18,678.88
TALLER CARPINTERIA	CHICONTLA	\$92,208.04	\$0.00	\$46,139.04	\$46,069.00	\$0.00
	TOTALES	\$1,243,868.04	\$404,632.50	\$177,710.16	\$599,648.00	\$61,877.38

**TERCERA.-** “LA EJECUTORA” se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose de inversión que establezca el proyecto, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones programadas en los proyectos.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercido en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas materia de este Acuerdo, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

**QUINTA.-** “LA EJECUTORA” deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento. Igualmente deberán proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en los proyectos. Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico. Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

**SEXTA.-** “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA” y, en su caso, proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo.

**OCTAVA.-** Concluidas las acciones, “LA EJECUTORA” llevará a cabo el acta de entrega recepción con los beneficiarios del proyecto, la cual formará parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de los proyectos para conocer los impactos sociales y económicos, los que hará del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

**NOVENA.-** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados de los proyectos aprobados;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Acuerdo;
3. El incumplimiento de la Legislación Federal Aplicable y las Reglas de Operación de “EL PROCAPI”

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROCAPI”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberá incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

**DECIMA SEGUNDA.-** El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

**DECIMA TERCERA.-** “LAS PARTES” acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

**DECIMA CUARTA.-** El presente Acuerdo podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Acuerdo podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

**DECIMA SEXTA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles

**DECIMA SEPTIMA.-** “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Puebla, Pue.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **José Antonio Aguilar San Sebastián.**- Rúbrica.- El Director del CCDI de Huauchinango, Pue., **Jesús Martínez Isidro.**- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal de Jopala, **Fortino Alejandro Luna.**- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para ejecutar acciones y recursos del Programa de Seguridad Alimentaria en los municipios de Eloxochitlán, Hueytlalpan, Zoquitlán, Coxcatlán, San José Mihuatlán, Vicente Guerrero y San Sebastián Tlacotepec, Puebla, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y dicha entidad federativa.**

---

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA EJECUTAR ACCIONES Y RECURSOS DEL "PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LOS MUNICIPIOS DE ELOXOCHITLAN, HUEYTLALPAN, ZOQUITLAN, COXCATLAN, SAN JOSE MIHUATLAN, VICENTE GUERRERO, SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC, CON POBLACION INDIGENA 2006, EN EL ESTADO DE PUEBLA" EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA" EN EL MARCO DEL "PROYECTO DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA", EN LO SUCESIVO "EL PROCAPI", CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR SU DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA EL ANTROP. JOSE ANTONIO AGUILAR SAN SEBASTIAN A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION" Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO MARIO P. MARIN TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. LICENCIADO JAVIER LOPEZ ZAVALA, SECRETARIO DE GOBERNACION; INGENIERO FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ MERINO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; INGENIERO GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; MAESTRO Y CONTADOR PUBLICO CERTIFICADO VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO, "EL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los estados y los municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno.

El Programa Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2001-2006, señala que uno de los grandes retos para el desarrollo de los pueblos indígenas, es articular el crecimiento económico con el desarrollo social y que los recursos destinados a promover su desarrollo integral, asignados al Ejecutivo Federal, a los gobiernos estatales y municipales, sean distribuidos y ejercidos con un criterio más amplio al de costo-beneficio que ha incidido en la falta de atención a las necesidades y demandas de la población indígena, esto de conformidad con los Lineamientos Específicos para el Proyecto de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil cinco.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil tres, en su artículo 2 dispone que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena "EL PROCAPI", es operado por "LA COMISION" y tiene por objeto dar apoyo a las mejores propuestas productivas, rentables y de autoconsumo, que le propongan los gobiernos estatales y municipales en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

En este tenor y en razón de lo expuesto, las partes tienen a bien establecer el presente Convenio bajo las siguientes:

#### **DECLARACIONES**

##### **1.- DE "LA COMISION":**

**1.1.-** Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con el artículo 2 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de mayo de dos mil tres.

**1.2.-** Que cuenta con facultades de asesorar y apoyar en materia indígena a las Instituciones Federales, así como a los Estados, Municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten y pueden establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas tal y como lo establecen las fracciones X y XIV del artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**1.3.-** Que el Antrop. José Antonio Aguilar San Sebastián, es el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla de conformidad con el nombramiento de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

**1.4.-** Que el Antrop. José Antonio Aguilar San Sebastián cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con el Poder Notarial, que se contiene en la Escritura Pública número 63,614 de fecha 5 de septiembre de 2003 otorgado ante el Notario Público No. 147, licenciado F. Javier Gutiérrez Silva.

**1.5.-** Que cuenta con suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

**1.6.-** Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Calle 13 Sur número 2108, colonia Santiago, Puebla, Pue., código postal 72000.

## **2.- DE "EL ESTADO":**

**2.1.-** Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un una entidad jurídica y política, organizada conforme a los principios establecidos por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**2.2.-** Que para cumplir con el objeto del presente instrumento, aportará de sus propios recursos sujetándose a la disponibilidad presupuestal, la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución del "Programa de Seguridad Alimentaria en los Municipios de Eloxochitlán, Hueytlalpan, Zoquitlán, Coxcatlán, San José Mihuatlán, Vicente Guerrero, San Sebastián Tlacotepec, con Población Indígena 2006, en el Estado de Puebla", de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal número SF-DIP-AI-756/2006 de fecha tres de agosto de dos mil seis, suscrito por el Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Secretario de Finanzas y Administración en el cual se autoriza la cantidad mencionada.

**2.3.-** Que el C. Gobernador Constitucional del Estado se encuentra facultado para firmar el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 8, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;

**2.4.-** Que las Secretarías de Gobernación, Finanzas y Administración, de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública y de Desarrollo Rural, así como los Titulares que las representan, se encuentran facultados para asistir a la firma del presente Convenio de conformidad a lo establecido por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 9 y 15 fracciones I, II, III y VI, 29, 30, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural y por sus nombramientos otorgados por el Lic. Mario P. Marín Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, de fecha 1 de febrero de dos mil cinco.

**2.5.-** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala como domicilio oficial el ubicado en la Calle 26 Norte número 1202, Edificio "B", colonia Humboldt, código postal 72379, de la ciudad de Puebla, Puebla.

## **3.- De "LAS PARTES":**

**3.1.-** Que para los efectos del presente Convenio las partes acuerdan que "LA COMISION" tendrá el carácter de supervisor de las acciones en torno a "EL PROGRAMA", mientras que "EL ESTADO" tendrá el carácter de Ejecutor del mismo. sujetándose "LAS PARTES" a las obligaciones que el presente Convenio les señale.

**3.2.-** Que reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 2 apartado b, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2,11, 22, 47 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 46 de su Reglamento; 25, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 1, 70, 79 fracciones II, XVI y XXXIII, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, 11 apartado A fracciones III y IV, 35 y 39 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 16 de la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2006; y demás disposiciones relativas aplicables; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto que la “LA COMISION” y “EL ESTADO” coordinen acciones y recursos para la ejecución de “EL PROGRAMA”, que tiene por objeto impulsar el desarrollo rural sustentable de la región, apoyando a familias de comunidades con alto grado de marginación en los Municipios de Eloxochitlán, Hueytalpan, Zoquitlán, Coxcatlán, San José Miahuatlán, Vicente Guerrero, San Sebastián Tlacotepec, del Estado de Puebla, en el Marco de “EL PROCAPI”, cuyo propósito es articular el crecimiento económico con el desarrollo social para promover en forma integral beneficios en los pueblos indígenas, de conformidad con las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA” que forman parte del presente instrumento y se agrega como Anexo 1.

**SEGUNDA.-** Para la consecución del objeto del presente Convenio, “EL ESTADO” aportará la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), y “LA COMISION” aportará la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), obteniendo un total de \$16,000,000.00 (dieciséis millones de pesos); dicho monto será depositado a la cuenta que para tal efecto aperture “EL ESTADO”.

Dichas aportaciones se realizarán de conformidad con el Calendario de Ejecución que para tal efecto se agrega al presente como Anexo 3.

Los recursos federales no ejecutados al 31 de diciembre del año en curso, deberán ser reintegrados en su totalidad a “LA COMISION”.

**TERCERA.-** “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, se hará cargo de la aplicación y ejecución de los recursos sujetándose al desglose del expediente técnico que se agrega al presente como Anexo 2, por lo que deberá presentar a “LA COMISION” informes trimestrales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.

**CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” destine y que no se hayan ejercidos en la realización del objeto del presente instrumento, al término de las acciones realizadas en materia de este Convenio, así como los no devengados al término del presente ejercicio fiscal, deberán ser reintegrados a “LA COMISION”, incluyendo los rendimientos financieros.

**QUINTA.-** “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural, deberá realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución y de avance físico-financiero de las acciones que se lleven a cabo y que son objeto de este instrumento; igualmente “EL ESTADO” a través de la Secretaría de Desarrollo Rural deberá proporcionar el acompañamiento, servicio de asistencia técnica regular y capacitación comprometido en “EL PROGRAMA”.

Para el acompañamiento en capacitación, la ejecutora deberá observar que este concepto se integre como costo de inversión del proyecto, en activos diferidos.

Quien ejecute las acciones tendrá la obligación de resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.

Asimismo, deberá brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.

**SEXTA.-** “LA COMISION” se reserva el derecho de realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “EL ESTADO” y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Anexo 1.

**SEPTIMA.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

**OCTAVA.-** Concluidas las acciones que correspondan a “EL ESTADO”, elaborará las actas entrega-recepción conforme a los listados de beneficiarios de “EL PROGRAMA”, las cuales formarán parte de la documentación comprobatoria.

“LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación de “EL PROGRAMA” para conocer los impactos sociales y económicos, lo que hará del conocimiento de “EL ESTADO”.

**NOVENA.-** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

**DECIMA.-** “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

1. El ejercicio de recursos federales y estatales para fines distintos de los conceptos autorizados y señalados en el proyecto aprobado;
2. Incumplir con lo establecido en el presente Convenio; y
3. El incumplimiento de la legislación aplicable y las reglas de operación de “EL PROGRAMA”.

**DECIMA PRIMERA.-** La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias o entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda; “Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Toda publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier otra índole, deberán incluir invariablemente la siguiente leyenda: “Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados Federal y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios”. Para efectos de lo anterior, se considerarán las características del medio de comunicación de que se trate.

**DECIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, dentro de un término no mayor de 30 días posteriores a la de su suscripción. De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de junio de dos mil tres.

**DECIMA TERCERA.-** El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Convenio mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**DECIMA CUARTA.-** “LAS PARTES” acuerdan cumplir con todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento.

**DECIMA QUINTA.-** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2006.

**DECIMA SEXTA.-** El presente Convenio podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se consideran parte integrante del mismo, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuará hasta su total conclusión.

**DECIMA SEPTIMA.-** En caso de cualquier duda o controversia que se suscite respecto a la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado de Puebla, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

**DECIMA OCTAVA.-** “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Previa lectura y debida explicación del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo ratifican en todo su contenido, firmándolo en tres tantos los que en el intervienen, en la H. Puebla de Z., a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil seis.- Por la Comisión: el Delegado en el Estado de Puebla, **José Antonio Aguilar San Sebastián**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Francisco Alberto Jiménez Merino**.- Rúbrica.

(R.- 254713)